TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1: PRINCIPIOS Y APLICACIÓN

Artículo 1°. La presente Ordenanza Ambiental tiene por objeto establecer y regular acciones para la protección y conservación del medio ambiente de la Comuna de Rinconada, impulsando la educación ambiental y el desarrollo sostenible local, de esta manera aportar a la mitigación y adaptación al cambio climático, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Comuna.

Artículo 2°. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

a) **Principio de Corresponsabilidad**: Es la tarea de protección y cuidado ambiental de responsabilidad conjunta de todas las personas que forman parte del territorio comunal. Compromete el cumplimiento mutuo de obligaciones de resguardo de un ambiente limpio y saludable para la comunidad, conlleva el respeto mutuo y el respeto por las normas de buena convivencia, tanto del sector público, la comunidad, el sector privado y la sociedad civil.
b) **Principio Preventivo:** Aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
c) **Principio de Responsabilidad:** Aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
d) **Principio de la Cooperación:** Aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
e) **Principio de la Participación:** Aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
f) **Principio del acceso a la información:** Aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
g) **Principio de la Coordinación:** Aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3° Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) **Comunidad Local:** todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
b) **Medio Ambiente:** Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones
c) **Autoridad sanitaria:** conjunto de instituciones oficiales que se encargan de direccionar el sistema de salud.
d) **Estrategia Ambiental Comunal:** instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
e) **Sustentabilidad;** que se puede sostener a lo largo del tiempo sin agotar sus recursos o perjudicar el medio ambiente. Es aquel que incluye procesos para preservar, conservar y proteger los recursos naturales del planeta en beneficio de las generaciones actuales y las venideras. No se tienen en cuenta las necesidades culturales, políticas y sociales especificas del ser humano.

BORRADOR

f) **Gestión Ambiental Local:** proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
g) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
h) **Ruido claramente distinguible:** aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.
i) **Pesticidas:** sustancia que se emplea para combatir plagas.
j) **Quema no autorizada:** aquella que no cumple con las normativas técnicas y preestablecidas para la quema controlada.
k) **Quema controlada:** deberá ser dirigida, limitada y circunscrita a un área previamente determinada.
l) **Residuos orgánicos:** desechos de origen biológico que pueden descomponerse en la naturaleza y transformarse en otro tipo de materia orgánica.
m) **Vertedero o vertedero ilegal de residuos sólidos (VIRS):** Sitios de superficie superior a una hectárea, en que se deposita o se han depositado residuos sólidos en forma ilegal por periodos prolongados de tiempo y donde puede existir cobro por la disposición.
n) **Sostenibilidad energética:** es el desarrollo de sistemas energéticos basados en la eficiencia energética y energías renovables, en equilibrio con; la seguridad energética, la sostenibilidad ambiental y la equidad social.
o) **Leña seca:** aquella que tiene un contenido de humedad menor al 25% y esta en condiciones optimas para ser utilizada en cocinas o para calefacción.

Artículo 4° la presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

CAPITULO 2: INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 5° Departamento de Maquinaria
Al departamento de maquinaria le corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general de los bienes nacionales de uso público existentes en la Comuna; el servicio de extracción de basura y residuos provenientes de la poda de arbolado público; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna.

Artículo 6°: Unidad de Medio Ambiente
a). A la Unidad de Medio Ambiente, corresponderá acciones y programas relacionados con el medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
b). El Fondo del Programa Servicios Ambientales estará formado por los recursos designadas anualmente por el Municipio para estos efectos dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 7° Dirección de Seguridad Publica
La Dirección de Seguridad Publica, canalizara las denuncias que reciba de los vecinos, vecinas y comunidad, o los hechos que constate en sus patrullajes o televigilancia, por las infracciones a la presente ordenanza, cursando las citaciones que correspondan a Juzgado de Policía Local de Rinconada, sin perjuicio de las denuncias que se deban efectuar a organismos públicos en virtud de las leyes especiales.

CAPITULO 3: DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS

Artículo 8°. Los habitantes, visitantes y transeúntes de Rinconada tienen el derecho fundamental de vivir en un entorno libre de contaminación y con la mejor calidad ambiental posible, en concordancia con la Constitución Política y la legislación vigente.

BORRADOR

Artículo 9°. Corresponde a la Municipalidad de Rinconada, dentro de competencias, velar por la protección del derecho constitucional a un medio ambiente libre de contaminación. Además, debe preservar el patrimonio ambiental y tutelar a favor de la conservación de la naturaleza en el territorio comunal.

Artículo 10° La presente ordenanza aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, que habiten, transiten, residan o permanezcan dentro de la Comuna. Estas personas están obligadas a cumplir rigurosamente las normas establecidas en la Ordenanza.

La Municipalidad de Rinconada también tiene la responsabilidad de garantizar la aplicación efectiva de estas disposiciones.

TITULO II
INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL LOCAL

Artículo 11° Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO)
Es un instrumento de planificación y gestión que cada municipio debe tener según la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Su objetivo principal es orientar el desarrollo de la comuna a mediano y largo plazo.

Artículo 12° Plan Comunal de Cambio Climatio (PACCC)
Ley 21.455 Marco de Cambio Climático, el municipio deberá contar con un Plan Comunal de Cambio Climático, el que tendrá que establecer líneas de acción y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático para la Comuna de Rinconada, comprendiendo la visión, misión acciones para poner en valor de su patrimonio natural y cultural, diseñando y ejecutando participativamente las acciones necesarias de mitigación y adaptación al cambio climático. Asimismo, la comuna aborda los riesgos existentes por medio de una planificación participativa que prioriza tanto los desafíos del clima, como los temas prioritarios para su población como lo son su biodiversidad, gestión de residuos y eficiencia energética, con una articulación efectiva entre los distintos actores comunitarios, públicos y privados, y a la vez fortaleciendo la identidad local.

Artículo 13° Estrategia Energética Local (EEL)
La Estrategia Energética Local de Rinconada, promueve la gestión energética local de la Comuna de Rinconada junto a la participación de actores locales para la generación e implementación de iniciativas replicables e innovadores de energía sostenible.

Artículo 14° Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)
Programa impulsado por el Ministerio del Medio Ambiente que permite a los municipios adoptar un modelo de gestión ambiental. Este modelo integra el factor ambiental en la orgánica, infraestructura, personal, procedimientos internos y servicios municipales, siguiendo estándares internacionales como ISO 14.001 y EMAS. Los municipios participantes desarrollan una Estrategia Ambiental Comunal para abordar los problemas ambientales del territorio de manera sistemática. El programa fomenta la participación ciudadana a través de la conformación del Comité Ambiental Comunal (CAC), que monitorea y apoya la implementación de la estrategia y el Sistema de Certificación Ambiental Comunal.

Artículo 15° Educación Ambiental Municipal
a. La Unidad de Medio Ambiente coordinara con la Unidad de Desarrollo Comunitario, con la Dirección de Educación Municipal y con los demás que estime pertinente, para implementar campañas de educación ambiental.

b. La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Ambiental, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

BORRADOR

Artículo 16° Participación Ciudadana
La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N°18.695, Organiza Constitucional de Municipalidades, y la ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Publica, así como los demás instrumentos que se estimen.

La Unidad de Medio Ambiente deberá promover la participación de los habitantes para la ejecución de las líneas estratégicas, referente a la estrategia ambiental comunal (EAC) del proceso del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), el que busca involucrar a la comunidad en los programas y proyectos ambientales, realizando un proceso participativo e inclusivo que perdure en el tiempo.

Artículo 17° Comité Ambiental Comunal
La gestión ambiental local constituye un proceso transversal y permanente relacionado con las instancias que involucren la toma de decisiones de índole ambiental, la apropiación y el uso de los recursos naturales y el desarrollo sustentable de la comuna.

El Comité Ambiental Comunal (CAC) constituye un órgano participativo esencial para la gestión ambiental local, cuyos principios fundamentales deberán ser la participación, la responsabilidad, la prevención y el seguimiento.

El Comité debe estar integrado, en lo posible, por representantes de la comunidad, ya sean personas naturales o jurídicas (lideres locales, corporaciones, fundaciones, organizaciones comunitarias, territoriales o funcionales) etc.

Artículo 18°: Comité Ambiental Municipal
El Comité Ambiental Municipal (CAM), deberá estar compuesto por la máxima autoridad comunal, quien preside el comité, directores o jefes de departamento y encargado ambiental.

BORRADOR

TITULO III
PROTECCION DE COMPONENTES AMBIENTALES A NIVEL LOCAL

CAPITULO 1: MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES

Artículo 19° Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación

Artículo 20° La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la dirección de maquinaria municipal de Rinconada.

Artículo 21° El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos solidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 22° Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos” o la norma que lo reemplace.

Artículo 23° La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria cuándo se implementen sistemas de reciclaje sectorizado y/o a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, minimarket, puntos limpios u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 24° Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios, están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 200 litros.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastrojos por parte de animales o roedores.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Si el usuario no hace uso del servicio en la frecuencia que se le entrega, no le faculta a sacar en otra oportunidad, un mayor volumen de residuos que el indicado precedentemente.

Artículo 25° La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de 2 horas previas al paso del camión recolector.

Artículo 26° La municipalidad retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 400 litros / día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable. Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Artículo 27° La Municipalidad hará difusión a la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 28° La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas y escombros.

Deberá ser divulgado con 1 semana de anticipación. Los desechos antes mencionados, deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

Artículo 29° En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 30° En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector, será sancionado conforme a la presente ordenanza.

BORRADOR

Artículo 31° Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores y otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrá instalar contenedores en la vía publica, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

Artículo 32° Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 33° En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

a) Depositar residuos de carácter domiciliarios que no estén dentro de bolsas.
b) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
c) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
d) Abandonar basura en la vía pública;
e) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
f) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios;
g) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 34° Todo local comercial, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura herméticos, además de mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Artículo 35° Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

Artículo 36° Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos.

Artículo 37° Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes.

Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos” o la norma que lo reemplace.

CAPITULO 2: VECTORES SANITARIOS Y USO DE PESTICIDAS

Artículo 38° Todo predio, vivienda o establecimiento en donde se realice una actividad industrial, comercial, servicios, taller, crianza de animales, etc. deberá estar libre de insectos, roedores u otros animales capaces de transmitir enfermedades que constituyan un riesgo para la salud de los vecinos y la comunidad. Será responsabilidad del propietario u ocupante a cualquier título, mantener y conservar dichos inmuebles, a fin de prevenir la aparición de vectores sanitarios.

Artículo 39° No se permite dentro de los limites urbanos de la Comuna de Rinconada, referente a vivienda menores a 500 mts2. la crianza de cerdos, bovinos, aves de corral, ovinos, equinos, conejos ni la de cualquier otro animal de granja, salvo autorización expresa de la Autoridad Sanitaria y de la Unidad de Medio Ambiente, supeditada al cumplimiento de determinadas condiciones.

Artículo 40° Ante la aparición de algún vector sanitario en propiedad particular, corresponderá a los mismos propietarios hacerse cargo de su control, a través de medidas sanitarias efectivas para dicho fin.

Artículo 41° Toda persona o entidad que utiliza pesticidas en áreas publicas o privadas dentro de la comuna, deberá notificar a la Municipalidad y a las juntas de vecinos colindantes con al menos 48 horas de anticipación.

a) La notificación deberá incluir la siguiente información:

- Nombre del pesticida a utilizar

- Fecha y hora de aplicación

BORRADOR

- Área específica donde se aplicará el producto

- Medidas de seguridad y precauciones a seguir durante y después de la aplicación

b) Aviso a la Comunidad: la Municipalidad se encargará de informar a la comunidad sobre la aplicación de pesticidas mediante anuncios en su sitio web oficial y redes sociales municipales.

c) Señalización Aérea: Durante la aplicación de pesticidas, se deberá colocar señalización visible en el área afectada, indicando la presencia de pesticidas y las precauciones a seguir.

d) Responsabilidad del solicitante: El solicitante será responsable de cumplir con todas las normativas y medidas de seguridad por la Municipalidad y las autoridades sanitarias.

Artículo 42° Tratándose de propiedades municipales o bienes nacionales de uso público, corresponderá su control al Municipio.

Cuando se trate de programas de desinsectación y/o desratización, estos serán gratuitos, y la municipalidad fijará las condiciones en que se prestará el servicio.

CAPITULO 3: DE LAS AGUAS DE REGADIO Y LAS ASOCIACIONES DE CANALISTAS

Artículo 43° Las limpiezas de canales y sumideros de aguas lluvias, ubicados dentro del territorio urbano y rural de la Comuna y de expansión urbana, corresponderá a los dueños del canal, sin perjuicio de acciones coordinadas que se realicen en conjunto con la Municipalidad y las Asociaciones de Canalistas. En el caso que existan dificultades en sectores que atraviesen poblaciones, en coordinación con la municipalidad, deberán proceder a la limpieza y reparación de sus cauces y acueductos de modo que estas obras se encuentren en condiciones de permitir la evacuación de las aguas lluvias, hasta su capacidad máxima normal, antes de la iniciación del período de precipitaciones.

Artículo 44° Una vez realizadas las labores de limpieza de canales, acequias y/o acueductos, se deberán retirar los residuos provenientes de estos oportunamente, por parte de quien realiza la labor de limpieza.

Artículo 45° Los árboles y áreas verdes deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas y locales comerciales que se enfrentan, especialmente en época de primavera y verano. El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques ya sea directamente o a través de terceros contratados o concesionados.

CAPITULO 4: BIODIVERSIDAD Y AREAS VERDES

Artículo 46° La Municipalidad, a través del Departamento de Maquinaria, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna. Para ello, efectuará el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de programas ambientales.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 47° Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía publica, son de propiedad municipal.

Artículo 48° Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural, plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio, a través del Dpto. de Maquinaria, atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de futbol, entre otros similares.

Artículo 49° Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía publica podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa del Departamento de Obra Municipal.

Dichas plantaciones o replantaciones, deberán ser costeadas por el solicitante. Si el Municipio dispone de especies adecuadas, se podrán solicitar a la Unidad de Medio Ambiente.

BORRADOR

Artículo 50° Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad.

Será sancionada con el máximo de multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 51° La Dirección de Obras en conjunto con la Unidad de Medio Ambiente, indicará las acondiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetaciones plantadas en la vía pública, tales como medida de los cortes, método de aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos, se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie Arborea extraída o derribada, en caso que sea posible.

La Municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública.

Artículo 52° Se prohíbe echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 53° Cuando existan arboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción previa evaluación, lo cual deberá ser costeado por el propietario respectivo.

Artículo 54° Todo corte y/o poda de arbolado, ubicado en predio particular será de exclusiva responsabilidad del propietario.

Artículo 55° La municipalidad deberá concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos de bien nacional de uso público y plazas.

Artículo 56° Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

Artículo 57° Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 58° El Municipio podrá denunciar a la Autoridad Sanitaria el almacenamiento de basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, para los efectos.

Artículo 59° Para el retiro de restos de poda, se podrá optar por dos vías: retiro particular o solicitud al Departamento de Maquinaria. En el caso de que sea gestionado por el departamento municipal, el propietario deberá disponer los residuos en la vía publica el día indicado por el departamento encargado.

CAPITULO 5: PREVENCION Y CONTROL DE RUIDOS

Artículo 60° Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles.

Artículo 61° De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 62° En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

b) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, sábados de 09:00 a 18:00 horas y domingos 10:00 a 17:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.

c) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días [sábados por la tarde, Domingos y Festivos] estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.

d) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 4 semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la Unidad de Medio Ambiente Municipal. Éstos deberán implementarse con al menos 10 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.

En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al artículo 76 de la presente ordenanza

Artículo 63° Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes, solo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del articulo precedente.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Además, a la Dirección de Obras Municipales le corresponde otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, quienes deberán informar a la superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se le solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar el proyecto o actividad e individualizar a su titular.

Artículo 64° Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda, ubicado afuera de los negocios. Solo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que lo empleen como medio de entretenimiento y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N°10, de 2010, del Ministerio de Salud.

b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.

c) Entre las 23:00 y las 07:00 horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando estas sean claramente distinguibles.

d) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaces de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello la Dirección Municipal correspondiente.

Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales de folclor chileno.

BORRADOR

e) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía, y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.

CAPITULO 6: DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL AGUA

Artículo 65° La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la seguridad necesaria para prevenir accidentes.

Artículo 66° Cualquier persona que arroje sustancias, basura, desperdicios u otros objetos similares en canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Articulo 67° Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido, el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas y reparaciones.

Artículo 68° La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área influencia.
e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

CAPITULO 8: DE LA LIMPIEZA Y PROTECCION DEL AIRE

Artículo 69° Sera obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humos y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 70° Queda prohibida toda emisión de olores, que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 71° En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que, a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los limites señalados por la normativa vigente.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el “Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción” de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chile de la Construcción.
b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas.
c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, asi como las calzadas expresas, locales y secundarias. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles para cumplir este requerimiento.
e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspension de polvo.

BORRADOR

f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
g) Habilitar un cuaderno de control en la faena, que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
h) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombro.

Las exigencias antes mencionadas, serán fiscalizadas junto a personal de la Dirección de Obras Municipales o profesionales competentes en la materia.

Artículo 72° Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos estos en vía la pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N°1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 73° Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la Unidad del Medio Ambiente, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

Artículo 74° Todo comerciante de leña, que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna, deberá contar con al menos la siguiente documentación:

a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guía de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso de transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

Artículo 75° Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N°2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a las especificaciones de “Leña seca”. La verificación del contenido de humedad de la leña, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N°2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 76° Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva. Además, podrá exigírsele al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

Artículo 77° Queda prohibido el trozado de leña en la vía publica con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Este deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno, de 08:00 a 19:00 hrs.
- En verano, de 08:00 a 20:00 hrs.

Los días domingos y festivos, el horario permitido iniciara desde las 12:00 hrs. a 19:00 hrs.

Artículo 78° Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio, en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña.

BORRADOR

TITULO IV
GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS RECICLABLES

Artículo 79° La Ley N°20.920 promulgada el 17 de mayo del año 2016, establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje. Esta ley, tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

Así mismo, la ley establece que las Municipalidades deberán incorporar en sus ordenanzas municipales la obligación de separar los residuos en origen y fomentar el rechazo, reutilización y reciclaje, cuando así lo determine el decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas; Promoverán la educación ambiental de la población sobre la prevención en generación de residuos y su valorización; Podrán diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización; Diseñar e implementar medidas de prevención de generación de residuos.

Artículo 80° La Municipalidad a través de sus planes y programas tiene el deber de instaurar y promover la Gestión Sustentable de los residuos reciclables, mediante el desarrollo de programas de educación ambiental en torno al rechazo y reutilización de residuos, así como un programa de reciclaje en establecimientos educacionales municipales, organizaciones territoriales, recintos municipales y vía pública, sean estos a través de la educación, la implementación de puntos limpios y puntos verdes en el territorio comunal.

Artículo 81° El Municipio a través de la Unidad de Medio Ambiente, será responsable de la supervisión de la implementación referente al sistema de gestión de residuos reciclables recepcionados en los puntos limpios y/o puntos verdes, según establezca en dicho sistema de gestión.

Artículo 82° El Municipio tiene el deber de declarar mensual y anualmente la gestión de sus residuos, incluyendo de residuos reciclables, a través del Sistema Nacional de Declaración de Residuo (SINADER).

Artículo 83° La Municipalidad generará alianzas de trabajo con entidades públicas, privadas, organizaciones, fundaciones, comunidad organizada y organizaciones de Recicladores de Base, enfocadas en la promoción y gestión sustentable de los residuos reciclables de la comuna.

Artículo 84° La comunidad tendrá la obligación de realizar la separación de los residuos reciclables tales como; vidrio, plásticos (1 y 2) y aceite domiciliario y otros que sean comunicados por la Institucionalidad Municipal o definidos por el Ministerio de Medio Ambiente, que puedan ser reutilizados o reciclados.

Los residuos para su reciclaje deben estar limpios y secos, libres de alimentos, sin aceite y grasas, depositarlos en la infraestructura definida para estos. No se considerarán residuos reciclables, los residuos sucios con aceite o grasas.

Artículo 85° La Municipalidad deberá promover prácticas de separación limpia de residuos como papeles y cartones, botellas plásticas, vidrio, latas de aluminio, Tetrapak y otros que pueda ser reutilizados o reciclados.

Artículo 86° Los camiones recolectores de los residuos domiciliarios y asimilables, no harán retiro de los residuos reciclables, tales como cartón, plástico (PET1y2) y vidrio.

Artículo 87° Disposiciones generales de la Ley REP 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.

BORRADOR

La presente ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

Artículo 88° El que contamina paga; el generador y/o consumidor de un residuo es responsable de este, así como internalizar los costos, se atenderá a la cantidad y peligrosidad de los residuos, en conformidad a la Ley REP 20.920.

Artículo 89° La Municipalidad optará por el orden de preferencia de manejo, que considere como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego su reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes.

La Municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la Municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de estos, por medio de campañas de reciclaje en establecimientos educacionales, organizaciones vecinales, condominios y las demás actividades que estime pertinente.

Artículo 90° Los locales comerciales deberán hacerse cargo de los residuos reciclables, tales como aceite, cartón, botellas plásticas, latas, vidrio, entre otros.

Artículo 91° El municipio desarrollará un plan gradual de eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad.

Artículo 92° La Municipalidad podrá retirar, a través de programas o servicios especiales de aseo, los siguientes desechos:

- Escombros
- Restos de podas vegetales
- Enseres del hogar o voluminosos

Artículo 93° Cuando se trate de programas, estos serán gratuitos y la municipalidad fijará las condiciones en que se prestará el servicio.

Artículo 94° La gestión municipal de residuos orgánicos, considerará la recolección, transporte, clasificación, y obtención de compost y/o humus orgánico.

TITULO V
FERIAS AUTORIZADAS Y EVENTOS MUNICIPALES

CAPITULO 1: FERIAS LIBRES AUTORIZADAS

Artículo 95° El aseo general y la extracción de basuras y desperdicios, una vez finalizado el horario de funcionamiento de las ferias, lo realizará la Municipalidad, a través de sus medios o a través de contratos de prestación de servicios.

En caso de no poder determinarse la responsabilidad individual de la falta, será solidariamente responsable la organización a través de su representante legal.

Artículo 96° Los comerciantes de feria, tendrán la obligación de mantener aseados sus puestos, debiendo acumular sus basuras y/o residuos en bolsas o en envases desechables. Asimismo, no podrán disponer desperdicios o basuras en áreas verdes, zonas de jardines o antejardines de casas habitación y, por lo tanto, serán responsables sin apelación alguna, de toda basura o desperdicio que

BORRADOR

se encuentre en el espacio trasero de cada puesto, hasta el límite de la línea de edificación de las viviendas, si las hubiera, o hasta 4 metros de distancia del puesto, si no las hubiera.

Artículo 97° Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta ordenanza, los comerciantes de feria tienen las siguientes obligaciones:

a. Dar cumplimiento a la reglamentación sanitaria y las disposiciones de esta ordenanza.
b. Respetar estrictamente el horario de instalación y cierre de venta, establecido por esta Municipalidad, con la finalidad de agilizar la labor de aseo.
c. Acatar en terreno las instrucciones que impartan Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.
d. Denunciar ante la autoridad pertinente cualquier contravención o inobservancia que se cometa por parte de otros feriantes y/o usuarios en contra de las disposiciones de esta Ordenanza.
e. Responder por las acciones y actos de las personas que trabajen bajo dependencia y subordinación del propietario de puesto.

Artículo 98° Sin perjuicio de las demás prohibiciones en esta Ordenanza, se prohíbe en las Ferias libres de la Comuna:

a. Mantener animales dentro de los límites de funcionamiento de los puestos.
b. Producir o causar ruidos que alteren el derecho a la tranquilidad de los habitantes del sector de emplazamiento de la feria.
c. Colocar mercaderías o cualquier otro objeto en áreas verdes, antejardines, veredas, pasajes u otra zona que obstruya el libre tránsito de peatones y vehículos.
d. Estacionar vehículos de cualquier tipo en aceras, veredas, bandejones, áreas verdes, zonas de antejardín o detrás de los puestos de la feria.

Artículo 99° Los puestos deberán quedar instalados y levantados en los horarios establecidos por el Municipio, de manera de permitir el aseo y limpieza de las calles en forma oportuna.

Artículo 100° Los carros en que se expendan pescados y mariscos, deberán obligatoriamente mantener sus desperdicios en contenedores cerrados, en cuyo interior se deberán disponer dichos residuos en bolsas de plástico debidamente cerradas. Por lo tanto, bajo ningún pretexto o circunstancia podrá ser depositados tales residuos a la intemperie, a colectores de aguas lluvias, al alcantarillado o a distintos cursos de agua superficial.

BORRADOR

TITULO VI
TIPIFICACION Y SANCIONES

CAPITULO 1: GENERALIDADES

Artículo 101° Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad de Medio Ambiente, a la Dirección de Obras y/o funcionarios municipales, controlar el cumplimiento de la presente ordenanza, según las facultades que le corresponda, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer los vecinos y vecinas de la comuna de Rinconada, en lo que sea pertinente.

Artículo 102° El municipio deberá informa a la Superintendencia de Medio Ambiente respecto del incumplimiento de las normas ambientales que se presenten dentro de la comuna, para que esta adopte las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenando las inspecciones que estime pertinente y aplicando sanciones que correspondan.

Artículo 103° Los inspectores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligándose a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 104° En las visitas, los inspectores municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 105° Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas situaciones, actividades, acciones u omisiones que afecten negativamente al medio ambiente, los recursos naturales y su entorno.

Artículo 106° Las normas y procedimientos para realizar las denuncias y para atenderlas por parte de la municipalidad, se ajustarán al Protocolo de Denuncias Ambientales Decreto N° **XXX**

Artículo 107° La Municipalidad responderá todas las denuncias que sean pertinentes, aun cuando la solución del problema no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien se remitirá.

Artículo 108° El Municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N°18.883.

CAPITULO 2: PROTOCOLO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

El documento surge de la necesidad manifestada por diversos actores de la ciudadanía, en conocer las vías formales y canalizar correctamente las denuncias frente a acciones irregulares o ilícitas que afectan negativamente al medio ambiente. De esta forma, se busca definir los canales de acción y la responsabilidad municipal.

CAPITULO 3: DE LAS INFRACCIONES

Artículo 109° Las infracciones se clasificarán en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Lo anterior es, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan específicamente en la presente ordenanza.

Artículo 110° Se considerará infracción Gravísima

a) No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección.

b) No contar con un permiso municipal si ello correspondiese, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial.

c) La infracción a lo contemplado en los artículos 19 y 90 de la presente Ordenanza.

Artículo 111° Se considerará infracción Grave

El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio y organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad.

Artículo 112° Se considerará infracción Leve

El incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes y a las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en el artículo anterior.

CAPITULO 4: DE LAS MULTAS

Artículo 113° Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M a 5 U.T.M, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 114° Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

a). - Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M

b). - Infracción Grave: De 2.0 a 3.9 U.T.M

c). - Infracción Leve: De 0.5 a 1.9 U.T.M

BORRADOR

Artículo 115° En caso de una falta gravísima**,** el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 116° Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidades de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 117° Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán, sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 118° La presente Ordenanza entrará en vigencia desde _____.

Articulo Quedan derogadas las ordenanzas N°_____.

Articulo La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

BORRADOR